

TITULO I

Denominación, domicilio, ámbito de actuación. Objeto y fines.

ARTICULO I

Con la denominación del COLEGIO MEDICO DE PUERTO MADRYN“, queda constituida en la ciudad de Puerto Madryn, departamento Biedma de esta Provincia del Chubut, una asociación civil sin fines de lucro, de tipo médico, con domicilio real y legal en esta ciudad, que tendrá su ámbito de actuación en el mencionado departamento de Biedma, con el objeto de organizar el cuerpo médico en función del perfeccionamiento ético, científico y académico, teniendo además por finalidad fomentar el espíritu de solidaridad entre los médicos asociados y de estos con los colegas del resto de la provincia, a través de esta Asociación, de las entidades médicas preexistentes y de las que puedan crearse en el futuro, cuidando el mantenimiento de la más perfecta observancia de la ética médica; defender los intereses profesionales y gremiales a través de los organismos estatutarios existentes o a crearse al efecto; colaborando con el estudio de los problemas médicos-asistenciales, sanatorios y de todos aquellos que atañen a la medicina preventiva; promover el estudio de los problemas médicos sociales y la educación sanitaria de la población; colaborar con el estudio de las patologías prevalentes y de los problemas del medio ambiente que afectan a la comunidad, promoviendo para su resolución acciones de promoción y protección de la salud; vincular la Asociación con todo tipo de entidades públicas o privadas de esta Provincia, de otras, o de la Nación, colaborando con Asociaciones, sociedades, o personas privadas, centros nacionales o extranjeros de cualquier carácter que impliquen favorecer el intercambio de conocimientos científicos o culturales; organizar todo tipo de Congreso, Asambleas, Simposios o reuniones que tengan por objeto el estudio y difusión de cuestiones profesionales, gremiales, científicas, técnicas, sociales o culturales y/ o sociales, y participar en ellas; fomentar la creación de organismos que tengan por finalidad estudiar y/o promover la adopción de medidas y sistemas de seguridad social, participar en ellos y regular las relaciones económicas entre entidades médicas, médicos, pacientes, y entidades de todo tipo que requieran atención médica para sus afiliados, sugiriendo, aconsejando, y estableciendo cuando ello correspondiere, el reconocimiento de honorarios éticos que en cada caso se establezcan, por sí o convencionalmente; promover el desarrollo de la cultura médica y general entre sus asociados en su zona de actuación y en otras, pudiendo a tal efecto establecer becas, premios, reconocimientos honorarios o no y patrocinar cursos o investigaciones.-

ARTICULO II

La Asociación tiene la más amplia capacidad civil prevista en la legislación de fondo pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, preñar o gravar por cualquier título, todo tipo de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y celebrar todo tipo de contratos y convenciones, y en general realizar y otorgar todo tipo de acto jurídico necesario o conveniente para el cumplimiento de su

objeto y finalidades pudiendo comparecer en juicio en defensa de sus intereses por si o por apoderados con las más amplias facultades de ley, y realizar todo tipo de operaciones financieras que resulten necesarias o convenientes a sus intereses con particulares, sociedades, entidades públicas o privadas y todo tipo de entidades financieras o bancarias provinciales, privadas o nacionales.-

ARTICULO III

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- 1- Las cuotas sociales que abonen sus miembros.
- 2- El producido de beneficios, rifas, tómbolas, festivales, o cualquier otro tipo de entrada por cualquier otro concepto.
- 3- Los bienes que tenga la Asociación en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas e intereses que los mismos produzcan.
- 4- El porcentaje de las retenciones que de los pagos por prestaciones a particulares, mutuales, compañías de seguros o cualquier tipo de Obras Sociales se le liquiden a los médicos que integran la Lista de Prestadores de la Asociación, cuyo porcentual se determinará a través de la correspondiente Resolución del Consejo Directivo.

TITULO II

De los asociados. Admisión. Obligaciones y Derechos.

ARTICULO IV

Para ser socio se requiere tener el título de Médico y estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión, y tener domicilio real y legal en el Departamento de Biedma y cumplir los demás recaudos fijados en este Estatuto.-

ARTICULO V

Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Adherentes, Temporarios, Honorarios y Vitalicios.-

ARTICULO VI

Serán socios activos aquellos que abonen la cuota mensual que fije el Consejo Directivo y las retenciones que establezca de las respectivas facturaciones, pudiendo gozar de todos los beneficios que se establezcan, elegir y ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.-

ARTICULO VII

Socios adherentes serán aquellos que además de haber abonado la cuota de ingreso abonen también la cuota mensual y socios honorarios aquellos que en su condición de médicos hayan prestado servicios destacados en el orden regional, provincial, nacional o en el extranjero y que por tal circunstancia se hayan hecho acreedores a tal distinción por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o a propuesta de un mínimo de diez (10) asociados; los socios honorarios estarán exentos del pago de la cuota social y tendrán voz y voto en las Asambleas. Los socios adherentes tendrán voz y voto en todos los temas asamblearios con excepción de aquellas cuestiones que se refieren a las Obras Sociales u otros organismos de la Seguridad Social. Ninguna de las dos categorías de socios de que trata este artículo podrán integrar otros órganos estatutarios aparte de la Asamblea, salvo comisiones o subcomisiones de trabajo o investigación.-

ARTICULO VIII

Serán socios vitalicios aquellos socios activos jubilados que hayan cancelado la matrícula quienes quedarán exentos del pago de las cuotas y contribuciones fijadas. Podrán formar parte de los organismos estatutarios y cargos electivos.-

ARTICULO IX

Son condiciones para la admisión en el carácter de socio activo además de las que se mencionan en el artículo 4 haber dado cumplimiento a las siguientes solicitudes:

1) Requerir su ingreso por escrito al Consejo Directivo acompañando detalle por escrito de las circunstancias personales y profesionales bajo juramento de ser conforme a la verdad de los hechos que invocan.

2) No tener sentencia penal que tenga origen o esté relacionada con el ejercicio de la profesión médica.

3) No pertenecer en carácter de socio activo o similar a otra asociación médica o entidad análoga ni tener sanciones penales u otras de la Asociación de que procede.

4) Abonar una cuota de ingreso que será fijada anualmente por la Asamblea, la modalidad de pago será reglamentada por el Consejo Directivo. Por esta única vez, dicha cuota la establecerá el Consejo Directivo y será sometida a aprobación de la Asamblea.

5) Una vez que se hubiera dado cumplimiento a los incisos precedentes, el Consejo Directivo considerará y evaluará la solicitud de ingreso; previo a decidir requerirá las informaciones que estime pertinentes con respecto al solicitante, y deberá tener en cuenta las eventuales observaciones que a su respecto puedan formular otros asociados u organismos del Colegio Médico o de otras entidades colegas o afines. El

ingreso se operará cuando el mismo resulte aprobado con el voto favorable de no menos de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo, el que a los fines de considerar estos requerimientos, se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión especial al efecto. Una vez admitido, el postulante tendrá carácter de asociado temporario, entendiéndose por ello que su admisión será provisoria por el término de un año, a contar a partir de dicha decisión. Durante ese lapso, el asociado temporario podrá facturar a través del o los sistemas que le provea el Colegio Médico utilizando los medios operativos y técnicos de la institución. Podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo Directivo o a las Asambleas que se citen con voz pero sin voto. La cuota de ingreso establecida en el inciso anterior podrá abonarse al ser aceptada su solicitud, al año, o dentro del año. En cualquiera de los dos últimos casos la cuota de ingreso se incrementará a valores constantes de conformidad con el sistema referido en el inciso anterior. Si el asociado temporario hubiese pagado íntegramente la cuota de ingreso, y vencido el período fijado para esta categoría le fuera denegada su admisión como socio activo, lo que hubiera pagado por el concepto mencionado será restituído conforme las pautas establecidas en el inciso 4. En este caso, el postulante, socio temporario, no podrá insistir en su petición hasta transcurrido un año desde que la petición fuera denegada o rechazada y podrá utilizar lo que hubiere abonado como debidamente cumplimentando el recaudo de la cuota de ingreso. En caso de que optara por su retiro, y pretendiera insistir en su admisión como activo, esta solicitud se entenderá como si se tratara de un nuevo ingreso y deberán cumplimentar los requerimientos estatutarios del caso. Quedan exceptuados de dar cumplimiento a los incisos 1, 4 y 5 los socios fundadores asistentes al acto y los demás profesionales de la ciudad de Puerto Madryn que hubieran firmado el libro de Asistencia a Asambleas que para la presente quedará cerrado dentro de los sesenta días a contar a partir de esta fecha.-

ARTICULO X

Los socios activos tendrán la obligación de abonar puntualmente la cuota societaria, como así la obligación de facturar la totalidad del trabajo o prestaciones médico-asistenciales de mutuales u obras sociales a través del Colegio Médico, considerándose falta grave la comprobación de que el asociado ha transgredido alguna de estas obligaciones. En este caso será pasible de las sanciones previstas en este Estatuto. Así también lo socios están obligados a conocer, respetar y cumplir todas las disposiciones de este Estatuto y las Resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones asamblearias.-

ARTICULO XI

Los socios cesarán en su calidad de tales, mediante alguna de las siguientes causales:

1) Fallecimiento, renuncia, cesantía o exoneración. Las causales mencionadas de cesantía o exoneración se producirán cuando se compruebe por los medios previstos en este Estatuto, la comisión de las siguientes faltas:

a) No cumplir las obligaciones impuestas por el Estatuto o las reglamentaciones del Consejo Directivo.

b) Delitos cometidos sancionados con sentencia firme por hechos que tengan relación con el ejercicio de la profesión de médico. Las sanciones especificadas en los apartados precedentes serán tramitadas y resueltas por el Consejo Directivo a través de los medios procesales en este Estatuto a los que se establezcan en el futuro reglamentariamente.-

ARTICULO XII

Cuando de concreten transgresiones a la ética profesional de acuerdo al código de ética de la CO.M.R.A. que este Estatuto adopta, las sanciones aplicables serán decididas por el Tribunal de Honor a requerimiento del Consejo Directivo o de cualquier asociado.-

ARTICULO XIII

El asociado podrá ser suspendido o amonestado, sea directamente por el Consejo Directivo o a requerimiento del Tribunal de Honor. En cualquiera de los casos mencionados, las suspensiones tendrán una duración mínima de tres meses y un máximo de dos años.-

ARTICULO XIV

El Consejo Directivo del Colegio Médico de Puerto Madryn tiene el deber de evaluar el comportamiento de sus asociados y de aplicar las sanciones previstas en el presente Estatuto previo cumplimiento del debido proceso legal administrativo que al efecto se establece el que garantiza plenamente el ejercicio pleno del derecho de Defensa y Recurso a una instancia superior, para el profesional que sea objeto de investigación.-

ARTICULO XV

A tales efectos se establecen a continuación las sanciones susceptibles de ser aplicadas las que deberán ser graduadas de acuerdo a la naturaleza de las causas que la originan y al procedimiento administrativo que para su juzgamiento y aplicación han de utilizarse: Apercibimiento, Suspensión, Cesantía y/o Exoneración.-

ARTICULO XVI

Son derechos de los socios:

- 1) Gozar de todos los beneficios sociales que les acuerden este Estatuto y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 2) Proponer por escrito al Consejo Directivo todas las medidas o proyectos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la Institución.
- 3) Integrar los organismos y autoridades del Colegio.-

TITULO III

Organismos y autoridades.

ARTICULO XVII

El Colegio Médico estará integrado por los siguientes organismos:

- 1) Asamblea de asociados.
- 2) Consejo Directivo.
- 3) Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Tribunal de Honor.

ARTICULO XVIII

El Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Vice-presidente.
- 3) Un Secretario General.
- 4) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.
- 5) Tres Vocales titulares y un suplente.

ARTICULO XIX

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos Revisores de Cuentas titulares y uno suplente, que serán elegidos por la Asamblea y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser re-elegidos por el mismo procedimiento y por igual término .-

ARTICULO XX

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 24 excepto el inciso c) del mismo y, serán elegidos según el procedimiento establecido en el artículo 23. La primera elección deberá efectuarse dentro de treinta días de aprobada la reforma estatutaria que sustituye la Sindicatura por la Comisión Revisora de Cuentas.-

TITULO IV *Consejo Directivo.*

ARTICULO XXI

Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos en Asamblea Ordinaria y durarán dos años en sus respectivas funciones pudiendo ser reelectos. Sesionará válidamente con la presencia de los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

ARTICULO XXII

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos por el voto de los (2/3) de los miembros presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto que represente más del cincuenta por ciento de la masa de asociados.-

ARTICULO XXIII

A los efectos de la elección de los miembros del Consejo Directivo, se propondrán hasta cuatro días antes de la Asamblea Ordinaria, las listas de candidatos que deberán ser presentadas por escrito al Consejo Directivo, con la firma de aceptación de los candidatos propuestos. Recibidas las listas, el Consejo Directivo dictaminará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas si los candidatos que la integran reúnen las condiciones estatutarias correspondientes. En caso afirmativo quedarán oficializadas. La votación será secreta y por el sistema de lista completa. La Asamblea nombrará una Comisión de Escrutinio que en primer término seleccionará las boletas que no tengan vicios de nulidad y acto seguido procederá a computar los votos obtenidos por cada lista. Serán proclamados miembros electos del Consejo Directivo los integrantes de la lista oficializada que hubiera obtenido mayor cantidad de votos.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectúa de la siguiente manera: a la lista completa votada por unanimidad le corresponderá cubrir el cien por ciento (100%) de los cargos electivos; para el caso de que la lista ganadora lo hubiera sido por mayoría absoluta, designará en los cargos al setenta y cinco por ciento (75%) de los candidatos de la lista y el porcentual remanente de cargos será cubierto proporcionalmente por la o las listas opositoras. Si la lista ganadora lo fuese por mayoría simple, ésta cubrirá el sesenta por ciento (60%) de los cargos, y el remanente será cubierto por la o las listas opositoras proporcionalmente.-

ARTICULO XXIV

Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser socio activo con una antigüedad mínima de tres años en tal carácter. Se exceptúan de este requerimiento a los asociados que provengan de otra Asociación Médico de la Provincia del Chubut y que cumplan con idéntico requisito en la Asociación de donde provienen.

b) No encontrarse cumpliendo pena disciplinaria. Todo socio que hubiere sido suspendido por faltas ético-gremiales o cesanteado o expulsado no podrá ejercer cargo directivo alguno por espacio de cinco (5) años contados después de su reincorporación.

c) Atender médicamente a afiliados de por lo menos el setenta por ciento (70 %) del total de Obras Sociales con las que opera el Colegio Médico.

ARTICULO XXV

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, como mínimo , una vez por mes por citación de su Presidente o la Comisión Revisora de Cuentas y extraordinariamente cuando lo soliciten cuatro de sus miembros debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los tres (3) días de efectuada la solicitud. Los miembros del Consejo Directivo que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas serán separados de sus cargos notificándoseles previamente.-

ARTICULO XXVI

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones del Tribunal de Honor.

b) Cumplir y hacer cumplir en las zonas de influencia las disposiciones de las Federaciones o Confederaciones Médicas a que se afilie la entidad.

c) Ejercer las funciones de dirección, representación y administración social quedando facultada a este respecto para resolver por sí, los casos no previstos en este Estatuto interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

d) Convocar a Asambleas.

e) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o cesantía o expulsión de los socios en general de acuerdo a los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios necesarios para el mejor logro de los fines sociales. Designar representantes a las Federaciones y Confederaciones u otras entidades a que decida afiliarse, determinado número, responsabilidades y límites del mandato, no pudiendo este exceder de dos años.

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio vencido y ponerlos a disposición de todos los asociados con una anticipación de ocho días de la Asamblea.

h) Realizar los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y concordantes, con cargo a dar cuenta de la Primera Asamblea que se celebre incluyendo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes.

i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que dicten para mejor desenvolvimiento de sus actividades.-

j) Establecer las cuotas sociales ad-referéndum de la Asamblea y fijar la cuota de ingreso..

k) Dirigir, fiscalizar y orientar la actividad científica de la entidad.-

ARTICULO XXVII

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas los siguientes:

a) Examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos una vez cada tres meses.

b) Asistir con voz a las sesiones del Órgano Directivo.

c) Fiscalizar permanentemente la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de títulos y acciones y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Consejo Directivo.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo.

f) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.

g) Vigilar las operaciones y el destino de los bienes sociales, cuidando en su función de no entorpecer la regularidad de la administración social.-

ARTICULO XXVIII

Del Presidente y Vice-Presidente. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente hasta su reincorporación o completar el período tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.

b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de la Asamblea y sesiones del Consejo Directivo.

c) Firmar con el Secretario General, las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la

Asociación. Firmar con el Secretario de hacienda los cheques contra los Bancos y otros documentos de comercio. Ordenar los pagos de los gastos autorizados por el Consejo Directivo. Para el libramiento de cheques el Presidente podrá delegar su autoridad en otro miembro del Consejo Directivo para que actúe en forma conjunta firmando de a dos.

d) Autorizar con el Secretario de Hacienda las cuentas de Gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha Secretaría de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto.

e) Dirigir y mantener el orden y respeto debido dentro de la Institución.

f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Consejo Directivo.

g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediata al Consejo Directivo, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación del Consejo Directivo.

h) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos que se realicen con la misma.-

ARTICULO XXIX

La función de la Secretaría General será desempeñada por un Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, por el Secretario de Hacienda hasta completar el período. Los derechos y obligaciones son los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo firmando conjuntamente con el Presidente la representación del Colegio Médico llevando la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.

b) Firmar las convocatorias a Asambleas y sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 33.

c) Llevar conjuntamente con el Secretario de Hacienda el registro de asociados.

d) Llevar al día los libros de Actas de Asambleas y de sesiones del Consejo Directivo, supervisándolas, para luego ser suscriptas por el Presidente y la Sindicatura.-

ARTICULO XXX

El Secretario de Hacienda, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad un Vocal Titular designado al efecto hasta completar el período, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar conjuntamente con el Secretario General el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

- b) Llevar los libros de la Contabilidad y efectuar el control de los mismos.
- c) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo para su presentación ante la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto de disposición de bienes y los recibos y demás documentos de la Secretaría efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe el Consejo Directivo, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y el Secretario de Hacienda u otras firmas autorizadas, los depósitos de dinero ingresado en la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta el 15 % del total que corresponda al Colegio Médico por la facturación de sus asociados a los efectos de los pagos extraordinarios de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.
- g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente o por otras firmas autorizadas.-

ARTICULO XXXI

De los Vocales titulares y suplentes. Corresponden a los Vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe.
- c) Cubrir los cargos vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros del Consejo directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, el Consejo Directivo en minoría, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO XXXII

En caso de acefalía del Presidente y Vice-Presidente estos cargos serán ocupados automáticamente por el Secretario General y Secretario de Hacienda respectivamente. El Consejo Directivo en el término de treinta días convocará a Asamblea para elegir Presidente y Vice-Presidente para cubrir el término de los mandatos correspondientes.-

TITULO V *De las Asambleas.*

ARTICULO XXXIII

Habr  dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendr  lugar una vez al a o dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio econ mico que se clausurar  el d a 31 de Marzo a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideraci n de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y P rdidas e Informe de la Comisi n Revisora de Cuentas.
- b) Elecci n de todos los miembros del Consejo Directivo, Comisi n Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor que correspondan conforme est n vencidos los mandatos.
- c) Tratar todos los asuntos incluidos en la convocatoria.-

ARTICULO XXXIV

Las Asambleas Extraordinarias ser n convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisi n Revisora de Cuentas o el treinta por ciento (30 %) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos ser n resueltos dentro de un t rmino no mayor de treinta d as y si no se tomase en cuenta la petici n o se denegare infundadamente deber n elevarse los antecedentes a la Direcci n de Personer as Jur dicas, previo informe de lo actuado por la Comisi n Revisora de Cuentas.-

ARTICULO XXXV

Las Asambleas se comunicarn  por circulares remitidas al domicilio de los socios con ocho d as de anticipaci n al acto o publicaci n por dos d as en un diario local, que el Consejo Directivo fijar  conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se pondr  a disposici n de cada asociado un ejemplar de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisi n Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas de Estatutos, se acompa ar  un proyecto de los mismos. En las Asambleas no podr n tratarse asuntos no incluidos en el Orden del D a correspondiente.-

ARTICULO XXXVI

Las Asambleas se celebrarn  v lidamente con la presencia de la mitad m s uno de los socios con derecho a voto. Una hora despu s de la fijada si antes no se hubiere conseguido ese n mero de asociados presentes, siempre que no fuere inferior al doble de componentes del Consejo Directivo.-

ARTICULO XXXVII

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo en los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de hacerlo en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en que se vaya a tratar el ejercicio económico correspondiente al período que hayan integrado dichos organismos.-

ARTICULO XXXVIII

Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas anteriores al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en la Asamblea con voz y voto:

- a) Ser socio activo.
- b) Encontrarse al día con la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO XXXIX

Para la afiliación y desafiliación a Federaciones, Confederaciones u otras entidades, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderarse.-

REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIONES.

ARTICULO XL

Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia, como mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los socios con derecho a voto.-

ARTICULO XLI

La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados, en una Asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas por el art. 36 y en cuanto a quórum se refiere será el de los dos tercios (2/3) del total de la suma societaria. De hacerse efectiva su disolución se designarán los Liquidadores que podrá ser el

mismo Consejo Directivo o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuenta deberá vigilar las operaciones de Liquidación. Una vez pagadas las demás deudas sociales el remanente de bienes se destinará al Hospital Sub-Zonal de Puerto Madryn.-

FUSION

ARTICULO XLII

Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras Instituciones sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídica.-

ARTICULO XLIII

A los fines de la elección de autoridades del primer Consejo Directivo del Colegio Médico de Puerto Madryn, déjense sin efecto y por esta única vez, los artículos precedentes de estos Estatutos y Reglamentos que pudieran oponerse a la elección de los mismos. El Libro de Asistencia de la Asamblea Funcional permanecerá abierto en tal carácter por el término de sesenta días con respecto a los colegas con domicilio real en esta ciudad de Puerto Madryn, departamento Biedma, al día de la fecha.-

TITULO VI

Del Tribunal de Honor. Régimen Disciplinario.

ARTICULO XLIV

El Régimen disciplinario previsto en este Estatuto tendrá por objeto asegurar el correcto desempeño de la profesión y el mantenimiento de las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la medicina, el cumplimiento de las reglas deontológicas y sancionar la violación al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias. A tales fines se designará entre los socios activos y vitalicios un Tribunal de Honor que estará integrado por tres miembros titulares y un suplente con una antigüedad de más de cinco años de residencia en la zona y que no ocupen cargos en la Comisión Directiva, serán elegidos por Asamblea Ordinaria y durarán en sus funciones tres años. Podrán ser reelegidos.-

ARTICULO XLV

En la primera reunión que efectúe el Tribunal elegirá un Presidente de entre sus miembros. Este durará un año en sus funciones siendo reemplazado por sorteo por otro miembro del Tribunal no pudiendo ser reelegido por el resto del mandato en igual categoría.-

ARTICULO XLVI

El Tribunal de Honor podrá redactar un reglamento interno que disponga la forma de los procedimientos y aplicará las reglas establecidas en este Estatuto las que garantizan el debido proceso legal a través de:

- a) Una etapa de investigación.-
- b) La defensa del imputado.-
- c) La resolución final o dictamen.-
- d) Una instancia recursiva superior a la Asamblea que corresponda.